

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el demandado en el presente asunto fue notificado por la parte demandante en debida forma tal y como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 el día 22 de septiembre de 2022 y en tiempo oportuno (octubre 7 de 2022) el mismo a través de apoderado arrió escrito de contestación y propuso excepción, no se evidencia que dicho escrito de contestación haya sido enviado también a la parte demandante, por lo que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el PARAGRAFO del artículo 9º del citado decreto.

Bello, octubre 21 de 2022



JAIME GIL GELVES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA

BELLO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO..	1607
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SULY MILENA ALVAREZ VALENCIA
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO JARAMILLO RODAS
RADICADO	05088-31-10-001-2022-00539-00
ASUNTO	SE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA POR EL DEMANDADO

Dada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el escrito mediante el que la parte demandada propuso excepciones no fue enviado a la parte demandante, procede el despacho a dar el traslado a las mismas y es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso se corre traslado por el término de 10 días a la parte demandante de la excepción de INCAPACIAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE propuesta por el demandado en escrito allegado el 7 de octubre del presente año.

Una vez vencido dicho término de procederá a fijar fecha para audiencia

Para representar al demandado se le reconoce personería al Dr. FRAY ALEXANDER BETANCUR MENESES con T.P. Nro. 268850 del C. S. de la Judicatura en los términos del poder conferido. (artículo 75 y ss. del Código General del Proceso).

Se anexa al expediente constancia de haberse diligenciado los oficios nros. 904 y 905 por la parte demandante. Dicho memorial fue recibido a través del correo electrónico del juzgado el día 22 de septiembre del año 2022.

Se le indica a ambas partes que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberán enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

NOTIFÍQUESE



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ

Juez

icpm

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 182 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.



Secretario

contestacion de la demanda ejecutiva de alimentos

F Fray alexander betancur meneses <aip2206@hotmail.com>
Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Bello



Jue 6/10/2022 17:00

- demanda ejecutiva juan guill... 131 KB
- PODER DEMANDA DE ALIM... 155 KB
- demonstracion envio de pode... 88 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (374 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores Juzgado primero de familia de oralidad de Bello, en los archivos adjuntos, se halla la contestacion de la demanda de alimentos y el poder.

Cordialmente.

Fray Alexander Betancur Meneses
Apoderado

Responder Reenviar

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: SULLY MILENA ALVAREZ VALENCIA
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO JARAMILLO RODAS
RADICADO: :05088-31-10-001-2022-00539-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE ALIMENTOS

FRAY ALEXANDER BETANCUR MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.773.109, de Medellín, y portador de la tarjeta profesional No. 268.850 del C.S. de la J, fungiendo como Apoderado judicial en el proceso de la referencia, me permito interponer ante usted señor Juez, la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, dentro del momento procesal oportuno con fundamento en la siguientes circunstancias fácticas y jurídicas así:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es parcialmente cierto, toda vez que el incremento se fijo con el (IPC), es decir, con índice de precios al consumidor y no por el incremento del SMLMV para la época.

CUARTO: No es cierto, toda vez que la tabla que se presenta en la Demanda de Alimentos tiene un incremento sobre las cuotas alimentarias basado en el -SMLMV-, y para la época estaba fijado con el (IPC).

QUINTO: No es cierto.

SEXTO: Parcialmente cierto, ya que las cuotas aleatorias que se han dejado de pagar, responden a períodos donde no ha estado laborando y el incremento que no se ha hecho debe ser fijado por el Juez, con respecto a la cuota alimentaria.

SEXTO: Este hecho es el número siete porque tiene dos hechos sextos, con respecto a este hecho es parcialmente cierto, es de advertir que el señor **JUAN GILLERMO JARAMILLO RODAS**, tiene un contrato por prestación de servicios profesionales No. CPS-0010-2022, suscrito con el Municipio de Segovia, desde el 12 de enero de 2022, hasta el día 31 de diciembre del 2022, con un valor de: (\$ 5.565.000), en el parágrafo 1, y 2 se estipula la retención en la fuente y el pago de la (PILA) o

Seguridad Social por una suma (\$ 647.400), menos (\$ 507.850) del pago de impuestos de estampillas del Municipio, menos (\$ 11.662), quedando como honorarios netos el rubro de (\$ 4.397.587).

Adicional a lo anterior, habrá que entrar a descontar los gastos fijos por estar domiciliado en el Municipio de Segovia, como son: i) Contrato de arrendamiento verbal de vivienda urbana por la suma de (\$720.000), además de un contrato de arrendamiento de parqueo para vehículo por la suma de(\$ 120.000), incluyendo el pago de servicios públicos por la suma: (\$ 185.000), incluyendo gastos de aseo por (4) días al mes por (\$ 50.000) que suman (\$ 200.000) mensual, más la alimentación mensual por el valor de (\$ 900.000) y el transporte de viaje ida y vuelta Medellín Segovia, dos veces al mes (\$ 280.000) que incluye la gasolina del vehículo más los dos peajes de ida y regreso, más los gastos de celular por concepto de (\$ 85.000), también hay un costo adicional por la compra de productos de aseo personal y lavado de ropa y vivienda por un concepto de (\$ 170.000) mensuales.

En última instancia, cabe apuntar 2 discapacidades adquiridas en cuanto a la perdida auditiva y el control neurológico por padecimiento de epilepsia generalizada, actualmente en tratamiento, que representan gastos en la adquisición de medicamentos, revisión física, revisión de los audifonos y compra de baterías de los mismos que representan un costo mensual de (\$ 100.000) mensuales en relación a las cuotas moderadoras, lo anteriormente mencionado suma un total de (\$ 2.560.000), que si lo deducimos del salario neto que son (\$ 4.397.587) nos quedaría un saldo definitivo de (\$ 1.837.587), para el mínimo vital móvil, esto sin contar el pago del pasivo de tarjetas de crédito utilizadas para su congrua subsistencia.

SÉPTIMO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE: JUAN GILLERMO JARAMILLO RODAS, tiene un contrato por prestación de servicios profesionales No. CPS-0010-2022, suscrito con el Municipio de Segovia, desde el 12 de enero de 2022, hasta el día 31 de diciembre del 2022, con un valor de: (\$ 5.565.000), en el parágrafo 1, y 2 se estipula la retención en la fuente y el pago de la (PILA) o Seguridad Social por una suma (\$ 647.400), menos (\$ 507.850) del pago de impuestos de estampillas del Municipio, menos (\$ 11.662), quedando como honorarios netos el rubro de (\$ 4.397.587).

Adicional a lo anterior, habrá que entrar a descontar los gastos fijos por estar domiciliado en el Municipio de Segovia, como son: i) Contrato de arrendamiento verbal de vivienda urbana por la suma de (\$720.000), además de un contrato de arrendamiento de parqueo para vehículo por la suma de(\$ 120.000), incluyendo el pago de servicios públicos por la suma: (\$ 185.000), incluyendo gastos de aseo por (4) días al mes por (\$ 50.000) que suman (\$ 200.000) mensual, más la alimentación mensual por el valor de (\$ 900.000) y el transporte de viaje ida y vuelta Medellín Segovia, dos veces al mes (\$ 280.000) que incluye la gasolina del vehículo más los dos peajes de ida y regreso, más los gastos de celular por concepto de (\$ 85.000), también hay un costo adicional por la compra de productos de aseo personal y lavado de ropa y vivienda por un concepto de (\$ 170.000) mensuales.

En última instancia, cabe apuntar 2 discapacidades adquiridas en cuanto a la pérdida auditiva y el control neurológico por padecimiento de epilepsia generalizada, actualmente en tratamiento, que representan gastos en la adquisición de medicamentos, revisión física, revisión de los audífonos y compra de baterías de los mismos que representan un costo mensual de (\$ 100.000) mensuales en relación a las cuotas moderadoras, lo anteriormente mencionado suma un total de (\$ 2.560.000), que si lo deducimos del salario neto que son (\$ 4.397.587) nos quedaría un saldo definitivo de (\$ 1.837.587), para el mínimo vital móvil, esto sin contar el pago del pasivo de tarjetas de crédito utilizadas para su congrua subsistencia.

PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del libelo genitor.

ANEXOS:

- 1) PODER

NOTIFICACIONES: Apoderado carrera 82 D # 15 C 60 email: aip2206@hotmail.com

Demandado: Calle 38 B Sur # 26-02 UR Monte Pietra Apto: 1214 camino verde
Envigado, E-mail: juanguijaramillo43@gmail.com

Cordialmente.

FRAY ALEXANDER BETANCUR MENESES

Abogado.

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: SULY MILENA ALVAREZ VALENCIA
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO JARAMILLO RODAS
RADICADO: :05088-31-10-001-2022-00539-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JUAN GILLERMO JARAMILLO RODAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.660.242 del Municipio de Envigado Antioquia, domiciliado en el Municipio de Segovia Antioquia, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez Primero de Familia de Oralidad del Circuito de Bello, que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **FRAY ALEXANDER BETANCUR MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.773.109 de Medellín, y tarjeta profesional No. 268850 del C.S. de la J, y dirección electrónica para notificación judicial: aip2206@hotmail.com para que en mí nombre y representación de respuesta a **DEMANDA DE ALIMENTOS**, oponiéndose y planteando las debidas excepciones de mérito, y demás actos jurídicos adjetivo procesales inherentes al proceso de la referencia.

Mí apoderado, que facultado de conformidad a los artículos 73, 74, 76 de la ley 1564 de 2012 actual Código General del Proceso, para allanarse, desistir, conciliar, transigir, sustituir, y demás actos jurídicos procesales inherentes al proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, le solicito señor Juez, de manera respetuosa reconocerme personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia.

Poderdante:


JUAN GILLERMO JARAMILLO RODAS
CC: 98.660.242

Acepto el poder

FRAY ALEXANDER BETANCUR MENESES
CC: 71.773.109 de Medellín.
TP: 268.850 del C.S. de la J.

Re: PODER FIRMAR Y ENVIARMELO A MI CORREO PERSONAL.

Juan Gui Jaramillo <juanguijaramillo43@gmail.com>

Jue 6/10/2022 2:30 PM

Para: Fray alexander betancur menseses <aip2206@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

PODER DEMANDA DE ALIMENTOS JUAN GILLERMO JARAMILLO RODAS..pdf;

Cordial saludo Dr. Fray Alexander

Adjunto envio el poder necesario, y se lo envio directamente desde mi correo electrónico personal y firmado digitalmente, en archivo PDF

quedo atento a lo requerido

muchas gracias

Atte

Juan Guillermo Jaramillo Rodas

El jue, 6 oct 2022 a la(s) 14:20, Fray alexander betancur menseses (aip2206@hotmail.com) escribió:
Señor Juan Guillermo Jaramillo Rodas, por favor revisar el PODER y firmar digital y enviármelo a mí correo personal: aip2206@hotmail.com quedo atento.

Cordialmente.

Fray Alexander Betancur Menseses

TP: 268.850 del C.S. de la J.